



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 864-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe Nº 01-2014-GRA-COMITÉ AD-HOC, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Concurso Público Nº 05-2014-GRA - Contratación de servicios de carguío y voladura de roca fija para la obra "Mejoramiento y Construcción de la carretera Ayo - Huambo, provincias de Castilla y Caylloma - Arequipa", y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. Nº 1017, modificado mediante la Ley Nº 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, mediante Informe Nº 01-2014-GRA-COMITÉ AD HOC y de la revisión del expediente de contratación se ha determinado que no se ha comunicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la postergación de la etapa de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro. para las 13:30 horas del día 15/10/2014, ni la postergación de la misma para las 13:30 horas del día 16/10/2014, pues como se aprecia del Listado de acciones del procedimiento, la última postergación se realizó el día 06/10/2014, este hecho contraviene lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. 1017, en adelante LCE, y 26 de su reglamento aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, en adelante RLCE.

Que, las Bases Integradas, no contienen las modificaciones producidas por la absolución de las observaciones Nros. 02, 03 de la empresa V&V Minería y Construcción S.A.C., y la absolución de la observación Nº 01 del participante Perforaciones y construcciones del Sur EIRL, esto contraviene lo dispuesto por el artículo 59 del RLCE.

Que, las Bases contienen términos de referencia distintos a los solicitados por el área usuaria, así, el plazo solicitado por el área usuaria es de 4 meses y en las Bases se consigna "4 meses equivalente a 20 días" y "4 meses" tal como aparece en las páginas 17 y 24 de las mismas, contraviéndose el artículo 39 del RLC, pues el Comité Especial introduce el plazo en meses y días en las Bases iniciales, plazo que no estaba contenido en el Expediente de Contratación.

Que, en el Anexo Nº 5 "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio" aparece: *"... en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO. EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario..."*, y también la Clausula Quinta de la proforma del contrato, establece: *"el plazo de ejecución del presente contrato es de [...] días calendarios..."*, es decir, se refiere a un plazo en días y no en meses; este hecho aunado al indicado en el párrafo anterior, provoca que las Bases posean disposiciones contradictorias e incongruentes que resultaron trascendentes, pues indujo a error a uno de los postores que presentó el Anexo Nº 5 indicando como plazo "119 días calendarios", atentándose contra los Principios de Transparencia, Trato Justo e Igualitario, y Libre Concurrencia y Competencia, contenidos en el artículo 4 de la LCE.

Que, además, al revisar el Pliego de Absolución de Observaciones y los registros de participantes, se advierte que se absolvió observaciones de la empresa V&V MINERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, cuando aún no se registraba como participante del proceso de selección, presentó las observaciones el día 18 de setiembre de 2014 y se registró el día 03 de octubre del mismo año, esta situación no es coherente con lo dispuesto por el artículo 52 y 56 del RLCE.

Que, los hechos mencionados evidencian la existencia de un proceso irregular desde la elaboración de las Bases, entonces, como se han contravenido las normas legales contenidas el artículo 4 de la LCE y el artículo 39 RLCE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases, debiendo el Comité Especial tener el cuidado debido del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en la conducción del proceso de selección.

Que, estando al Informe N° 1443-2014-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 05-2014-GRA - Contratación de servicios de carguío y voladura de roca fija para la obra "Mejoramiento y Construcción de la carretera Ayo - Huambo, provincias de Castilla y Caylloma - Arequipa", y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases.

ARTICULO 2do.- DISPONER que el Titular de la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, que hubiere lugar por la emisión del acto inválido.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTIUN (21)** días del mes de **NOVIEMBRE** del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PRESIDENCIA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

